consejo para la
Transparencia

APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE Y EL CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 747 2014

SANTIAGO, 11 NOV 2014 de 2014

VISTO: Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.285, de 2008, especialmente sus artículos 33 letras c), h) y k), y 42 letra e); la Resolución Exenta N° 1, de 6 de marzo de 2009, que aprobó el contrato de trabajo del Director General, don Raúl Ferrada Carrasco.

CONSIDERANDO:

a) Que, el Consejo para la Transparencia, creado por la Ley N° 20.285 de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio que tiene por objeto, promover la transparencia de la función pública, fiscalizar el cumplimiento de las normas sobre transparencia y publicidad de la información de los órganos de la Administración del Estado, y garantizar el derecho de Acceso a la Información.

b) Que, de acuerdo al artículo 33 letra k) de la Ley Nº 20.285 el Consejo tendrá dentro de sus funciones o atribuciones "colaborar con y recibir cooperación de órganos públicos y personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, en el ámbito de su competencia.".

c) Que, por su parte, el Ministerio del Medio Ambiente es una Secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente de la República en el diseño y aplicación de políticas, planes y programas en materia ambiental, así como en la protección y conservación de la diversidad biológica y de los recursos naturales renovables e hídricos, promoviendo el desarrollo sustentable, la integridad de la política ambiental y su regulación normativa.

d) Que, de acuerdo al artículo 70, letra m) de la Ley Nº 19.300, de Bases General del Medio Ambiente, le corresponde al Ministerio del Medio Ambiente entre otras materias: "Colaborar con las autoridades competentes a nivel nacional, regional y

local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia nacional sobre la protección del medio ambiente, desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, y a promover la participación ciudadana responsable en estas materias.".

e) Que, por otra parte el artículo 31 bis de la Ley Nº 19.300, de Bases General del Medio Ambiente, establece que toda persona tiene derecho a acceder a la información de carácter ambiental, estableciendo a su turno en el artículo 31 ter un Sistema Nacional de Información Ambiental.

f) Que de acuerdo a las funciones que ambas instituciones tienen, se evidencia la complementariedad de su gestión y se identifican oportunidades de colaboración, por lo cual se ha convenido realizar el Convenio de Colaboración que por este acto se aprueba.

RESUELVO:

APRUÉBASE el convenio suscrito con fecha 10 de septiembre de 2014, entre el Ministerio del Medio Ambiente y el Consejo para la Transparencia, cuyo texto íntegro es el siguiente:

Ministerio del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

consejo para la Transparencia

CONVENIO DE COLABORACION

CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA
Y
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

En Santiago de Chile, a 10 de septiembre de 2014, entre el CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA, Rol Único Tributario Nº 61.979.430-3, en adelante, también e indistintamente "el Consejo", representado por su Director General, don RAÚL FERRADA CARRASCO, cédula de identidad Nº[redacted] ambos domiciliados para estos efectos en calle Morandé N° 360, piso 7°, comuna de Santiago, de la misma ciudad, por una parte; y por la otra, el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE – SUBSECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE, Rol Único Tributario Nº 61.979.930-5, en adelante "MMA", representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, don MARCELO MENA CARRASCO, cédula de

identidad N° [redacted] ambos domiciliados para estos efectos en calle San Martín N° 73, comuna y ciudad de Santiago, se ha convenido el siguiente convenio de colaboración:

Primero: Antecedentes.

1. El Consejo para la Transparencia es una corporación autónoma de derecho público, creada por la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo 1° de la Ley N° 20.285, en adelante indistintamente también "Ley de Transparencia", cuya misión es promover y cooperar en la construcción e institucionalización de una cultura de la transparencia en Chile, para lo cual persigue acoger, orientar, educar y capacitar a las personas respecto del ámbito de aplicación de la Ley N° 20.285, garantizando el derecho de acceso a la información pública.

2. De acuerdo a lo previsto en las letras c), h) y k) del artículo 33 de la Ley de Transparencia, el Consejo para la Transparencia tiene entre sus funciones y atribuciones, promover la transparencia de la función pública, la publicidad de la información de los órganos de la Administración del Estado, y el derecho de acceso a la información, por cualquier medio de publicación; realizar actividades de difusión e información al público, sobre las materias de su competencia; y colaborar con y recibir cooperación de órganos públicos y personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, en el ámbito de su competencia, a fin de alcanzar los objetivos contemplados en la Ley de Transparencia.

3. Que, por su parte, el Ministerio del Medio Ambiente es una Secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente de la República en el diseño y aplicación de políticas, planes y programas en materia ambiental, así como en la protección y conservación de la diversidad biológica y de los recursos naturales renovables e hídricos, promoviendo el desarrollo sustentable, la integridad de la política ambiental y su regulación normativa.

4. Que, de acuerdo al artículo 70 de la ley 19.300, le corresponde al Ministerio del Medio Ambiente entre otras materias: "Colaborar con autoridades competentes a nivel nacional, regional y local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia nacional sobre la protección del medio ambiente, desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, y a promover la participación ciudadana". (Artículo 70, letra m). "Elaborar cada cuatro años informes sobre el estado del medio ambiente a nivel nacional, regional y local. Sin embargo, una vez al año deberá emitir un reporte consolidado sobre la situación del medio ambiente a nivel nacional y regional. (Artículo 70, letra ñ).

5. Que, según establece el artículo 31 bis de la ley 19.300 toda persona tiene derecho a acceder a la información ambiental y en su artículo 31 ter se establecen contenidos mínimos que debe publicar el Sistema Nacional de Información Ambiental.

6. Que, el MMA encabeza un proceso regional, el cual incluye países de América Latina y el Caribe, para profundizar la implementación del Principio 10. Dicho proceso se inició en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible (Río+20), realizada en Río de Janeiro en junio de 2012, donde se firmó la Declaración sobre la aplicación del principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. En la Declaración, los países signatarios se comprometieron a elaborar e implementar un plan de acción al 2014, con el apoyo de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) como secretaría técnica, para avanzar en la consecución de un convenio regional u otro instrumento para avanzar en la implementación cabal de los derechos de acceso a la información, participación y justicia en asuntos ambientales. En este contexto, a nivel nacional, es necesario trabajar en conjunto con distintos sectores de la sociedad, entre los cuales el Consejo para la Transparencia constituye un actor muy relevante, dada sus funciones en materia de acceso a la información pública.

7. Que de acuerdo a las funciones que ambas instituciones tienen, se evidencia la complementariedad de su gestión y se identifican oportunidades de colaboración, por lo cual se ha convenido realizar el presente Convenio de Colaboración.

SEGUNDO: Objeto del Convenio.

El Ministerio del Medio Ambiente y el Consejo para la Transparencia han acordado suscribir el presente Convenio de Colaboración, cuyo objetivo principal es trabajar en la implementación de actividades orientadas a promover el derecho de acceso a la información pública ambiental a nivel nacional.

Esta alianza se materializará de acuerdo a los requerimientos que ambas instituciones tengan en materia de información ambiental, mediante el trabajo coordinado de las contrapartes designadas.

TERCERO: Compromisos Recíprocos.

En consideración a lo expuesto precedentemente, las partes acuerdan desarrollar un trabajo colaborativo en materia de Derecho de Acceso a la Información Pública, específicamente de carácter ambiental, con el objeto de acercar y promover la información ambiental en distintos sectores de la sociedad.

El Consejo colaborará, asimismo, en la identificación de las demandas de información en estas materias, así como en la identificación de aspectos a considerar para mejorar el acceso a la información ambiental.

El MMA contribuirá a mejorar el conocimiento sobre la información ambiental disponible, mediante capacitaciones, de acuerdo a las necesidades identificadas y a la factibilidad de realizarlas.

Tanto el Consejo, como el MMA pondrán a disposición de este trabajo, las instancias y herramientas con las que cada uno cuenta para alcanzar los objetivos conjuntos.

CUARTO: Las partes dejan establecido que, si así se requiriera, suscribirán convenios o anexos especiales que se adjuntarán al presente Convenio Marco de Colaboración, entendiéndose formar parte integral del mismo.

QUINTO: Contrapartes Técnicas.

Sin perjuicio de las coordinaciones internas que sean necesarias, para el adecuado cumplimiento del presente convenio, el Ministerio del Medio Ambiente designa en calidad de contraparte técnica, al Jefe de la División de Información y Economía Ambiental. Por el Consejo para la Transparencia, al Director de Estudios del Consejo para la Transparencia.

SEXTO: **Vigencia.**

El presente convenio entrará en vigencia a contar de la fecha en que queden totalmente tramitadas las resoluciones que lo aprueben por ambas instituciones y tendrá duración indefinida. Sin embargo, este documento podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, previo aviso por escrito a la contraria con a lo menos 30 (treinta) días de anticipación.

SÉPTIMO: Domicilio y Jurisdicción.

Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, República de Chile.

OCTAVO: Copias.

El presente convenio se extiende en dos ejemplares de idéntico tenor, valor y fecha, quedando uno en poder del Consejo y el otro en poder del Ministerio del Medio Ambiente

NOVENO: Personerías.

La personería de don Marcelo Mena Carrasco para representar al Ministerio del Medio Ambiente-Subsecretaría del Medio Ambiente, como Subsecretario de Medio Ambiente, consta en Decreto Supremo N° 31 de 11 de marzo de 2014 en relación con el Decreto Supremo N° 4 de 2010, ambos del Ministerio de Medio Ambiente.

La designación de don Raúl Ferrada Carrasco como Director del Consejo para la Transparencia, por parte de su Consejo Directivo, consta en el acta de su sesión ordinaria número 16, de 9 de enero de 2009, reducida a escritura pública de fecha once de febrero de dos mil nueve, bajo el repertorio N°932-2009, de la Notaría de Santiago de doña Nancy de la Fuente Hernández, y su calidad de representante del Consejo consta en el artículo 42 de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado.

(Hay una firma) – RAÚL FERRADA CARRASCO – Director General Consejo para la Transparencia.

(Hay una firma) – MARCELO MENA CARRASCO – Subsecretario Ministerio del Medio Ambiente. "

ANÓTESE, ARCHÍVESE Y PUBLÍQUESE en el sitio electrónico de transparencia activa del Consejo para la Transparencia, en el apartado "Actos y Resoluciones con efectos sobre terceros".

REPUBLICA DE CHILE
Director General
CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA

RAUL FERRADA CARRASCO
Director General
Consejo para la Transparencia

RFT/dgp

DISTRIBUCIÓN:

- Dirección General.
- Dirección de Operaciones y Sistemas.
- Unidad de Comunicaciones y Relacionamiento Institucional.
- Oficina de Partes.
- Archivo.